**PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA EL TÍTULO IV. GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y OPERACIONALES DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744.**

El 10 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (CGR), emitió el Dictamen N°20.323, que se pronuncia sobre las facultades legales que esta Superintendencia posee para impartir las instrucciones aprobadas mediante la Circular N°3.286, de 27 de marzo de 2017, sobre Gobierno Corporativo de las mutualidades de empleadores. Tales instrucciones fueron posteriormente incorporadas en el Título I, del Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.

El referido dictamen precisa aquellas materias que pueden ser reguladas a título de instrucción, por sustentarse en la interpretación o reiteración de disposiciones legales aplicables a las mutualidades de empleadores o por ampararse en atribuciones que le confieren las Leyes N°16.395 y 16.744. Entre éstas, se mencionan las relativas a auditorías internas y externas, la evaluación de la gestión y el plan estratégico de las mutualidades, y aquellas relacionadas con las políticas, manuales y capacitación de los directores, siempre que permitan a esta Superintendencia ejercer las funciones que le atribuye el artículo 38 de su ley orgánica.

Como contrapartida, el aludido pronunciamiento precisa los aspectos que solo pueden ser regulados como buenas prácticas, por carecer esta Superintendencia de facultades legales para hacerlo con carácter imperativo. Así ocurre, entre otras materias, con los roles y funciones de los directores, gerente general y otros cargos de la administración superior, la forma en que deben contratarse los asesores del directorio o sus comités, y la forma y oportunidad de sesionar del directorio.

En virtud de lo anterior, se dictó la Circular N°3.389, de 25 de octubre de 2018, que modificó el Título I. Gobierno Corporativo y el Título III. Difusión y Transparencia, ambos del citado Libro VII, adecuando sus instrucciones a lo expresado en el citado dictamen.

Con el mismo objetivo, el proyecto de circular que se somete a consulta, modifica las instrucciones contenidas en el Título IV, sobre Gestión de riesgos financieros y operacionales, e incorpora en el Anexo N°1 “Informe de autoevaluación de buenas prácticas de gobierno corporativo”, de la Letra H. Anexos, de su Título I, un set de preguntas relativas a algunas de las instrucciones sobre gestión de riesgos que se reformulan como buenas prácticas o recomendaciones.

Por último, se reemplaza el Anexo N°17 “Informe de autoevaluación de cumplimiento normativo de gestión de riesgos”, de la Letra C. Anexos, del referido Título IV, con la finalidad de ajustar la referencia de sus diversos tópicos, a la ubicación que actualmente poseen en dicho título.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico isesat@suseso.cl.

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR MODIFICA EL TÍTULO IV. GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744** |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOSDE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |